Outlook

RV: Generación de Tutela en línea No 4499544

Desde Martha Yaneth Lizarazo Ardila <mlizaraar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 23/11/2026 4:04 PM
Para Juzgado 12 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Juzgado 04 Penal Circuito Conocimiento - Santander - Bucaramanga <j04pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mejiasthephanie@gmail.com <mejiasthephanie@gmail.com>

1 archivo adjunto (19 KB)
87399 juz 12 civ mpal.pdf;

Cordial Saludo.

Se remite tutela allegada por correo electrónico, asignada para su conocimiento.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordialmente,
Martha Lizarazo
Oficina Judicial - Reparto

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2026 8:13
Para: Martha Yaneth Lizarazo Ardila <mlizaraar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 4499544

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2026 15:13
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mejiasthephanie@gmail.com <mejiasthephanie@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 4499544

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4499544

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: SANTANDER.
Ciudad: BUCARAMANGA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: SANTANDER.
Ciudad: BUCARAMANGA

Accionante: STHEPHANIE MEJIA GOMEZ Identificado con documento: 1098655632
Correo Electrónico Accionante : mejiasthephanie@gmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Natural: DIANA LOPEZ GARZON
Número de Identificación: 52960205
Correo Electrónico: dianaclg@hotmail.com
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
INTIMIDAD, DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO A LA HONRA, DIGNIDAD HUMANA, HABEAS DATA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

REPARTO

REFERENCIA: Acción de tutela de **STHEPHANIE MEJÍA GÓMEZ** contra **DIANA LÓPEZ GARZÓN O DIANA SUCKY LOPEZ**.

Vincular a: Fiscalía General de la Nación. Conexa con la tutela 2026-407 del Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá (rad. 11001408804820260040 7).

DERECHOS INVOCADOS: intimidad, buen nombre, honra, dignidad humana, habeas data y vida libre de violencia.

STHEPHANIE MEJÍA GÓMEZ, identificada con C.C. 1.098.655.632, actuando en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra DIANA LÓPEZ GARZÓN , o DIANA STUCKY LOPEZ, identificada con C.C. 52.960.205, por haber enviado una imagen íntima mía a mi MADRE, y múltiples hostigamientos en mi contra, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Soy pareja sentimental del señor Guillermo Andrés Rodríguez Martínez. La accionada mantuvo con él una relación en el pasado y hoy dice tener un conflicto con él. A mí no me conoce y no existe entre nosotras ninguna relación personal ni profesional.

2. Me consta de múltiples llamadas y aproximaciones que la señora accionada ha hecho a mi pareja por la red social WhatsApp, en donde le pide excusas por cualquier mal entendido, le agradece sus ayudas y solidaridad en el pasado e incluso pregunta si tiene pareja, y con quien sale, etc.

3. Cursa ante el Juzgado 48 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá la tutela 2026-407, que interpuse contra Sara María Medina Palomino por la difusión, el 19 de octubre de 2026, de una imagen íntima mía en un comentario de Instagram, desde el perfil “zebra.76693052”, con etiquetas a mis padres, entre otros. Esta acción se funda en hechos distintos: el envío de esa misma imagen a mi madre por la accionada.

4. La imagen es de carácter íntimo y pertenece a mi esfera más privada. Nunca autoricé a la señora accionada, ni a la señora medina palomino que se difundiera a terceros, y menos a mi familia.

5. Entre el 20 y el 21 de octubre de 2026, mi padre, recibió en su WhatsApp mensajes del número +1 (754) 317-1637, de Estados Unidos, que no tenía registrado y que aparece como "~Diana". Entre las 4:57 y las 4:59 p. m. escribió: "Hola buenas tardes", "Mi nombre es Diana López, quisiera hablar contigo" y "Es muy importante".

6. Tengo conocimiento de la relación de la accionada con el señor Beto Coral, quien fue detenido por el cuerpo federal HSI en EEUU, por múltiples conductas delictivas, que están denunciadas en el sistema judicial colombiano, de esta misma índole.

7. A las 5:01 p. m. ese número le reenvió mi imagen íntima con el mensaje: "Mira lo que Guillermo Rodríguez está publicando de tu hija en diferentes grupos de telegram y hombres, ella no quiere entender que él es una mala persona y no hace sino defenderlo en redes sociales". Ese mensaje le quiere dar a entender a mi madre que mi imagen circula en grupos de hombres, lo que no es cierto, afectando así mi honra ante mi familia y buscando tener una relación disruptiva con mi pareja.

8. A las 5:18 p. m. le reenvió además dos audios (de 11:16 minutos y de 0:06 segundos) y una captura de comentarios de Instagram, y le envió otros mensajes sobre mi pareja y sobre mí.

9. La imagen aparece marcada como "Reenviado", es decir, la accionada la recibió de otra persona. Desconozco cómo y de quién la obtuvo. Pero infiero por indicios probables, que dicha imagen fue retrasmitida por la señora Medina Palomino, accionada en otra acción de tutela por los hechos símiles aquí expuestos, Hasta donde me consta, esa imagen solo salió de mi esfera privada en los hechos que expongo en la tutela 2026-407.

10. Con el mensaje del hecho 5 la accionada le presentó a mi madre, a mi pareja como "una mala persona", y a mí como alguien que lo defiende. Esa afirmación contradice lo que la propia accionada ha manifestado antes en múltiples llamadas y contactos que esta le ha hecho a mi pareja. Existe una denuncia por presunto acceso carnal violento contra mi pareja en la que la accionada figura como denunciante, radicado 110016099069202322009 en la **FISCALIA 110 SECCIONAL**. Aun así, en una llamada, de la que existe grabación la accionada dijo a mi pareja, en varias ocasiones, que entre ellos nunca habían tenido problemas y que mi pareja nunca le había hecho nada.
11. No me consta que lo que la accionada le dijo a mi madre sea cierto, y su propia versión anterior lo desmiente. Esto muestra que su mensaje a mi madre no buscaba informar un hecho verdadero ni advertir de un riesgo, sino usar mi imagen para hacerme daño y presionar a mi pareja, esto dentro del contexto de la campaña de desprestigio que fomenta el señor Beto Coral en contra de mi pareja.
12. Por estos hechos el señor Beto Coral ha sido denunciado por mi pareja y por muchas mas personas, por su rol de sicariato digital en contra de quienes no piensen como el, inclusive entre ellos mi pareja.

13. La accionada de manera sistemática y escalonada, ha confabulado un entramado judicial y de desprestigio contra de mi pareja con el señor Beto Coral desde los Estados Unidos, lo que la hace integrante y eje articulador de la organización que lidera el señor Beto Coral, como colaborador o probablemente agente de la DNI, "dirección nacional de inteligencia", especialmente en el régimen del expresidente Gustavo Petro Urrego, vale destacar que la señora accionada se alberga con trampas, y artificios igual que el señor Beto Coral En los Estados Unidos de América, con el alias de Diana Stucky López.
14. Los hechos ocurrieron en dos tiempos contra el mismo destinatario (mi familia) y con la misma imagen: el 19 de octubre, desde el perfil "zebra.76693052", y entre el 20 y el 21 de octubre, desde el número de la accionada.

15. Estos hechos me han causado angustia, pena y vergüenza en mi círculo familiar, al ver mi imagen íntima expuesta ante mi padre. Hechos los cuales ya se encuentran denunciados entes la fiscalía general de la nación.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

1. Legitimación. Soy la titular de los derechos vulnerados (art. 86 C.P. y art. 10 Decreto 2591 de 1991).

2. Tutela contra particulares. Procede por indefensión (art. 86 C.P. y art. 42 Decreto 2591 de 1991): el daño se causa por medios digitales, desde un número del exterior, y no puedo detener la circulación de la imagen ni controlar lo que la accionada haga con ella. El Tribunal Superior de Ibagué (rad. 73001-31-09-002-2026-00055-01), en un caso de imágenes íntimas, reconoció la indefensión con enfoque de género.

3. Subsidiariedad e inmediatez. Los hechos ocurrieron en octubre de 2026. El daño es continuo y de difícil reparación mientras la imagen permanezca en poder de la accionada, y la vía penal o la de la plataforma no ofrecen protección inmediata.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Intimidad y datos sensibles (art. 15 C.P.; Ley 1581 de 2012, art. 5). Una imagen íntima pertenece a la esfera más reservada de la persona y a su vida sexual, que es dato sensible. Su divulgación sin consentimiento es una intromisión ilegítima.

2. Buen nombre y honra (arts. 15 y 21 C.P.; Sentencias C-489 de 2002 y T-063 de 2024). Presentarme ante mi padre con una imagen íntima, y sugerir que circula en grupos de hombres, lesiona mi honra en su dimensión interna y externa.

3. Dignidad humana y violencia digital contra la mujer (arts. 1, 13 y 43 C.P.; Ley 1257 de 2008; Convención de Belém do Pará, Ley 248 de 1995). La difusión de imágenes íntimas de una mujer es una forma de violencia digital basada en género. El Tribunal Superior de Ibagué la calificó como afectación grave a la intimidad y a la imagen.

4. Límites a la libertad de expresión (art. 20 C.P.). Aun si la accionada pretendía advertir a mi padre sobre mi pareja, enviar una imagen íntima mía no es necesario ni proporcional para ello. No existe interés público alguno en esa imagen, y había otros medios para comunicarse. Su conflicto con mi pareja no la autoriza a usar mi imagen.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (art. 7 Decreto 2591 de 1991)

Dada la permanencia de la imagen en poder de la accionada y el riesgo de nuevos envíos, solicito que, de manera inmediata y antes del fallo, se ordene:

1. A la accionada, abstenerse de enviar, reenviar, publicar, comentar o exhibir mi imagen íntima, directamente o por terceros, y de contactarme a mí, a mis padres, a mi hermano y a mi empresa familiar.

2. Mantener bajo reserva la imagen aportada, sin reproducirla en el expediente público ni en la sentencia.

PRETENSIONES

1. Tutelar mis derechos a la intimidad, buen nombre, honra, dignidad humana, habeas data y a una vida libre de violencia.

2. Ordenar a la accionada abstenerse de difundir, enviar o utilizar mi imagen íntima por cualquier medio, y de contactar a mi familia.

3. Ordenar a la accionada la prohibición de contacto a mi familia, amigos, compañeros de trabajo, presentarse de manera directa o por interpuesta persona a mi lugar de residencia, trabajo, o a los de mi familia directa, inclusive pareja.

4. Ordenar a la accionada la prohibición de cualquier tipo de violencia digital, injurias, calumnias, amenazas o actos de hostigamiento en contra de la accionante, su familia y su pareja.

5. Ordenar a la accionada eliminar toda copia de la imagen de sus dispositivos y nubes, y certificarlo al Despacho.

6. Ordenar a la accionada informar de quién, cuándo y por qué medio recibió la imagen, y a quién más la envió.

7. Vincular a Meta Platforms, Inc. (WhatsApp) y a la fiscalía general de la Nación, y compulsar copias a esta última para investigar los hechos.

8. Vincular a la FISCALIA 110 SECCIONAL de Bogotá, radicado 110016099069202322009, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de esta acción de tutela, dentro del término que fije el Despacho.

9. Vincular a Guillermo Rodríguez Martínez para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de esta acción de tutela, dentro del término que fije el Despacho.

PRUEBAS

1. Capturas de pantalla (1 a 7) del chat de WhatsApp de mi padre con el número +1 (754) 317-1637 (mensajes de las 4:57 a las 5:18 p. m. y de las 8:30 p. m.).
2. Denuncia ante la Fiscalía.
3. Llamada de mi pareja Guillermo Rodríguez con diana López

NOTIFICACIONES

Accionante: Sthephanie Mejía Gómez, mejiasthephanie@gmail.com
Accionada: Diana López Garzón WHATSAPP +1 (754) 317-1637 correo: dianaclg@hotmail.com

Respetuosamente,



STHEPHANIE MEJÍA GÓMEZ
C.C. 1.098.655.632

1. Capturas de pantalla (1 a 7) del chat de WhatsApp de mi padre con el número +1 (754) 317-1637 (mensajes de las 4:57 a las 5:18 p. m. y de las 8:30 p. m.).



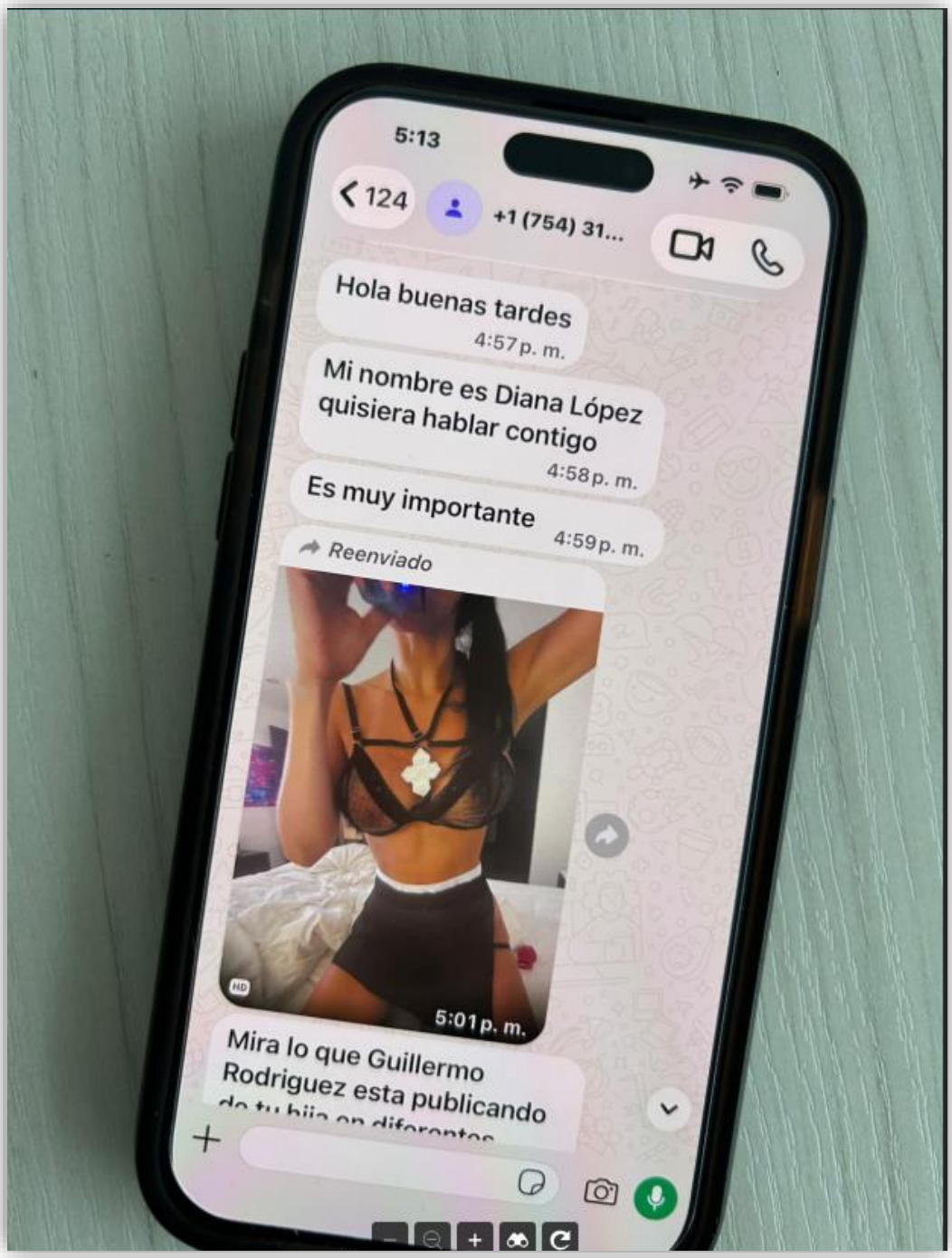
5:13
124
+1 (754) 31...
Hola buenas tardes
4:57 p. m.
Mi nombre es Diana López
quisiera hablar contigo
4:58 p. m.
Es muy importante
4:59 p. m.
Reenviado
HD
5:01 p. m.
Mira lo que Guillermo
Rodriguez esta publicando

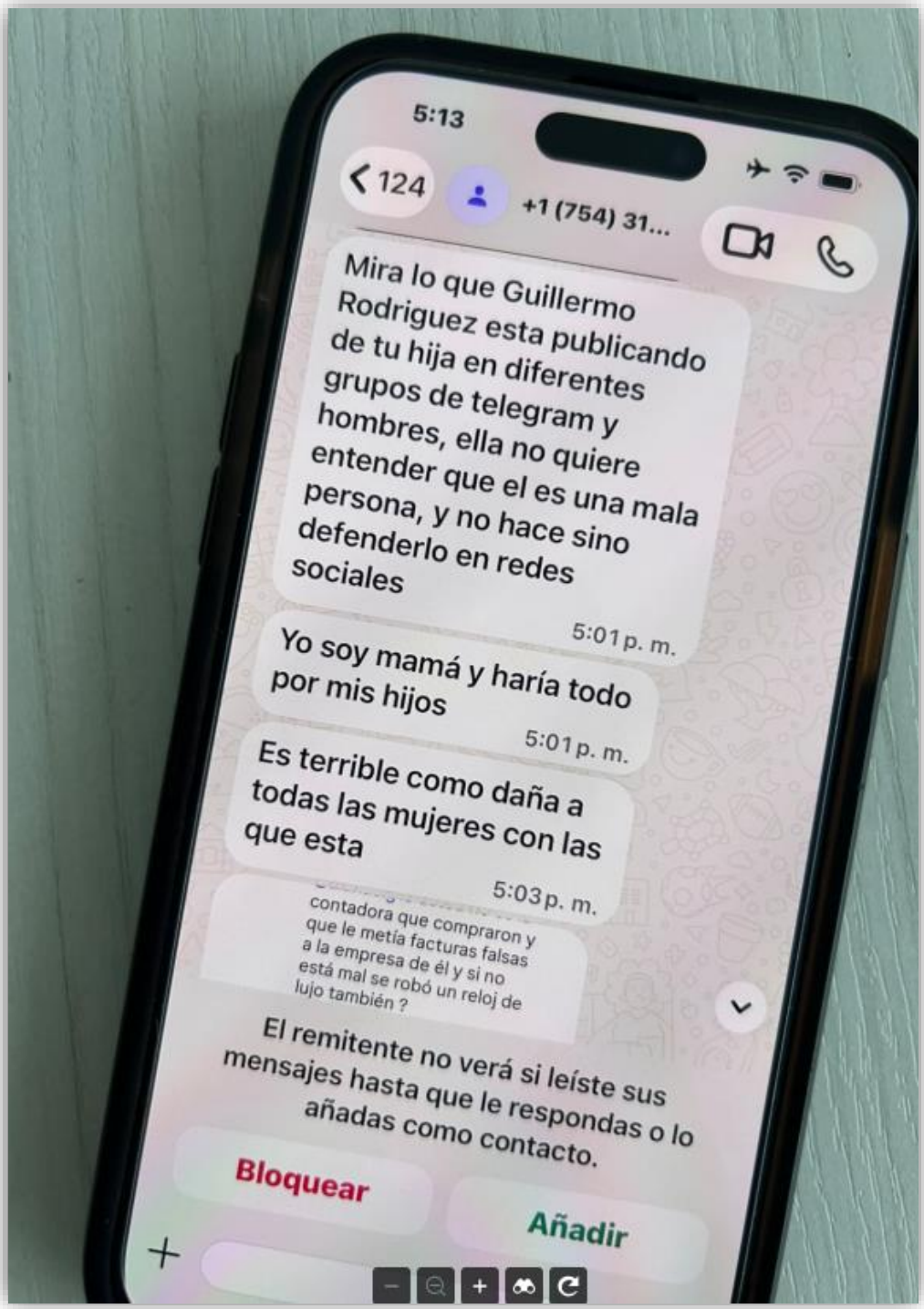
5:13
124
+1 (754) 31...
Mira lo que Guillermo Rodriguez esta publicando de tu hija en diferentes grupos de telegram y hombres, ella no quiere entender que el es una mala persona, y no hace sino defenderlo en redes sociales
5:01 p. m.
Yo soy mamá y haría todo por mis hijos
5:01 p. m.
Es terrible como daña a todas las mujeres con las que esta
5:03 p. m.
contadora que compraron y que le metía facturas falsas a la empresa de él y si no está mal se robó un reloj de lujo también ?
El remitente no verá si leíste sus mensajes hasta que le respondas o lo añadas como contacto.
Bloquear
Añadir


5:14
124
+1 (754) 31...
contadora que compraron y que le metía facturas falsas a la empresa de él y si no está mal se robó un reloj de lujo también ?
Responder
stephymg15 35 min
@dianaclg18 https://x.com/byviral24/status/2081891086763503622?s=46
Responder
dianaclg18 25 min
@stephymg15, mire Señorita o Señora, debido al estrés postraumatico que me dejó esa horrible relación con ese Señor trate de conciliar y dejar
Respondiendo a saramamedina
5:06 p. m.
Por favor hazle entender, que ese tipo es lo peor que le puede pasar a cualquier mujer, que no se involucre en cosas que ella no conoce, el es un vividor
El remitente no verá si leíste sus mensajes hasta que le respondas o lo añadas como contacto.
Bloquear
Añadir

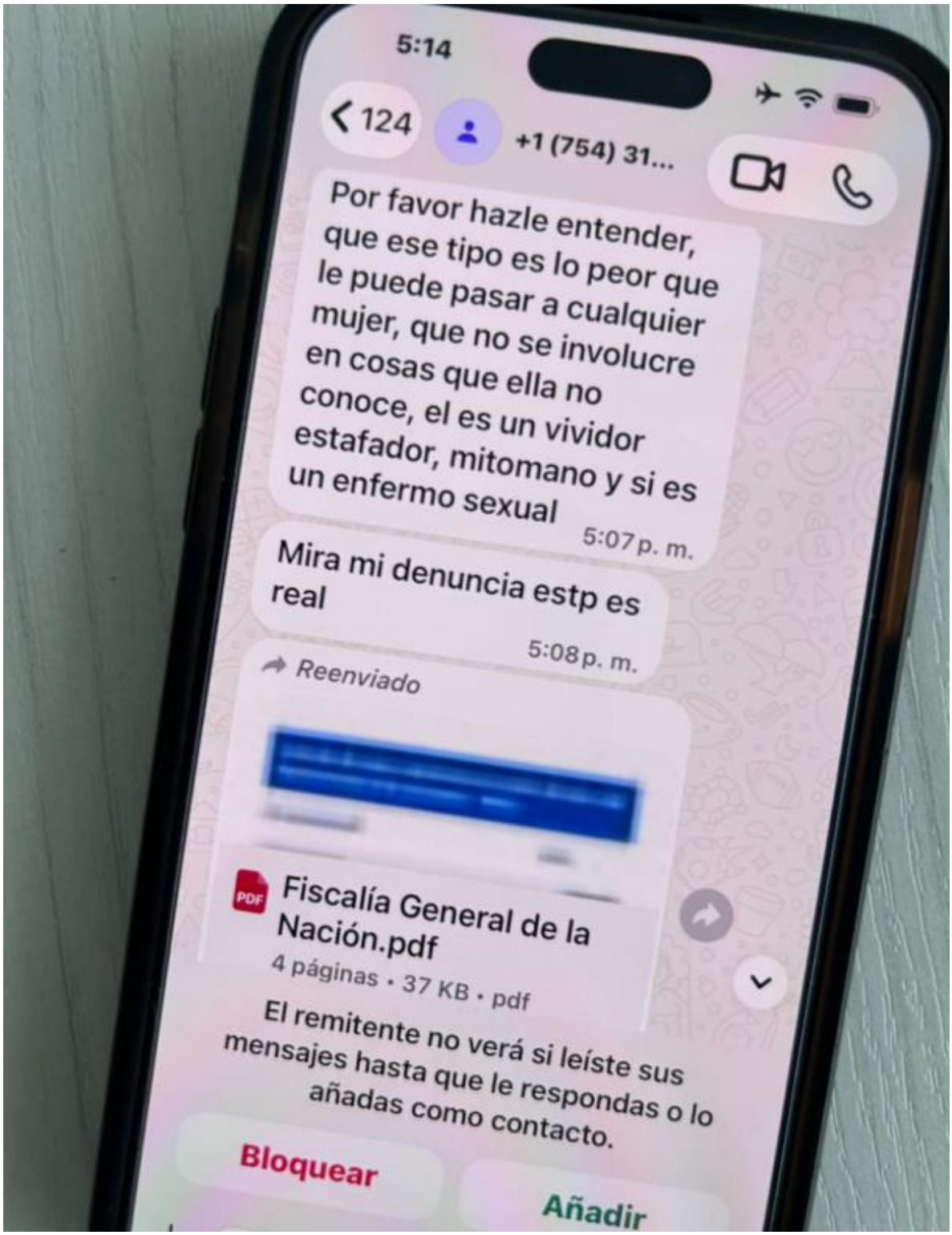
5:14
124
+1 (754) 31...
Por favor hazle entender, que ese tipo es lo peor que le puede pasar a cualquier mujer, que no se involucre en cosas que ella no conoce, el es un vividor estafador, mitomano y si es un enfermo sexual
5:07 p. m.
Mira mi denuncia estp es real
5:08 p. m.
Reenviado
PDF
Fiscalía General de la Nación.pdf
4 páginas • 37 KB • pdf
El remitente no verá si leíste sus mensajes hasta que le respondas o lo añadas como contacto.
Bloquear
Añadir

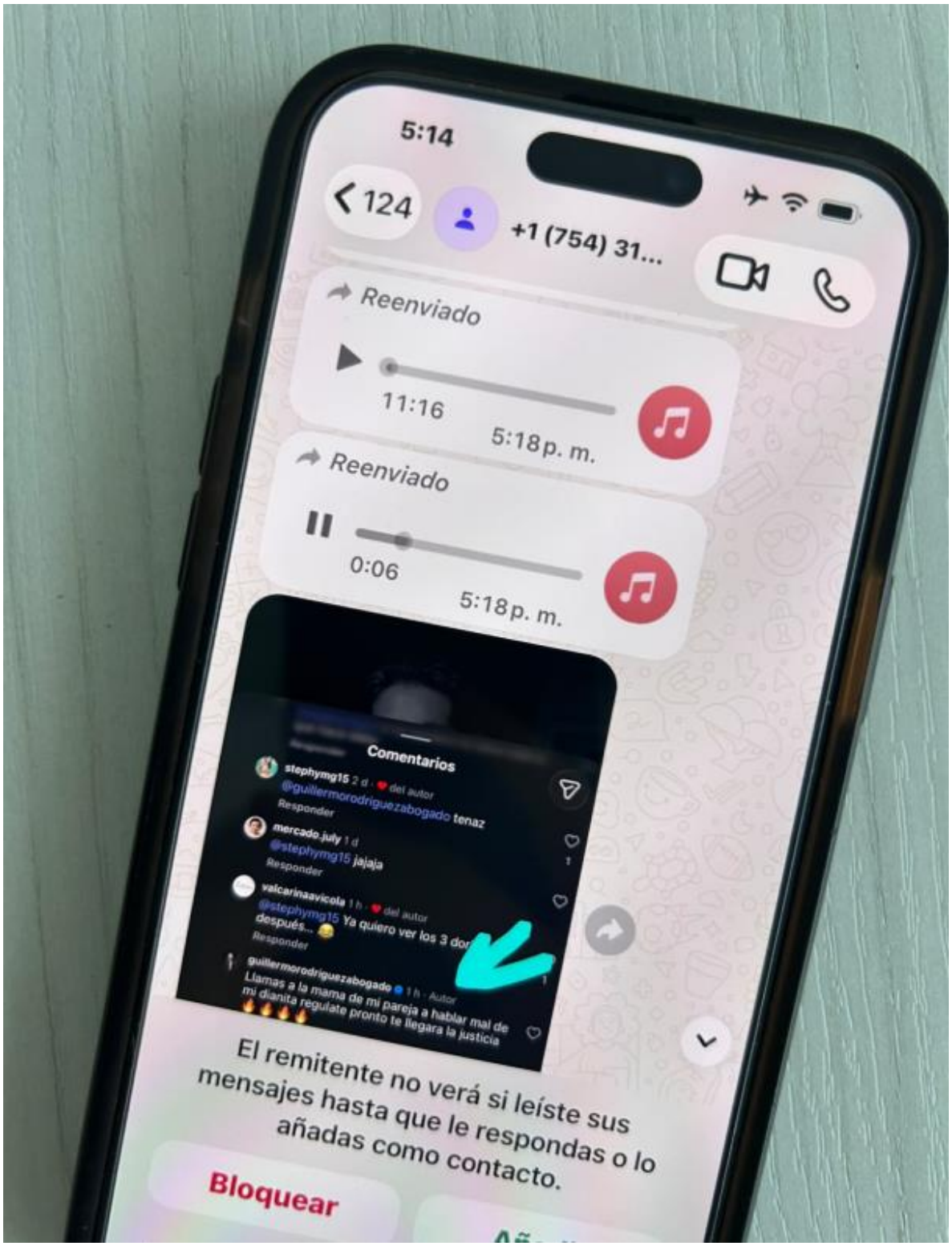
5:14
124
+1 (754) 31...
Reenviado
11:16
5:18 p. m.
Reenviado
0:06
5:18 p. m.
Comentarios
stephymg15 2 d · del autor
@guillermorodriguezabogado tenaz
Responder
mercado.july 1 d
@stephymg15 jajaja
Responder
valcarinaavicola 1 h · del autor
@stephymg15 Ya quiero ver los 3 dor
después...
Responder
guillermorodriguezabogado 1 h · Autor
Llamas a la mama de mi pareja a hablar mal de mi dianita regulate pronto te llegara la justicia
El remitente no verá si leíste sus mensajes hasta que le respondas o lo añadas como contacto.
Bloquear

2. Denuncia ante la Fiscalía.

2026102900580

3.2.3. Indiciado o victimario												
Nombres Completos	DIANA LOPEZ GOMEZ			Fecha nacimiento:		Edad y/o Aproximada		Calidad	NINGUNA			
Tipo de documento de identidad	CEDULA DE CIUDADANIA		Número	52960205		Fecha de expedición		País de expedición				
Departamento expedición				Municipio de expedición								
País de nacimiento			Departamento nacimiento			Municipio de nacimiento						
País de correspondencia			Departamento correspondencia			Municipio correspondencia						
Dirección de correspondencia				Correo electronico								
Teléfono fijo				Teléfono celular								
Sexo		¿Se identifica como persona LGBTI?		¿Cuál?		Nivel académico		Pueblo o comunidad				
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)												
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)												

3.2.4. Testigo												
Nombres Completos				Fecha nacimiento:		Edad y/o Aproximada		Calidad				
Tipo de documento de identidad			Número			Fecha de expedición		País de expedición				
Departamento expedición				Municipio de expedición								
País de nacimiento			Departamento nacimiento			Municipio de nacimiento						
País de correspondencia			Departamento correspondencia			Municipio correspondencia						
Dirección de correspondencia				Correo electronico								
Teléfono fijo				Teléfono Celular								
Sexo		¿Se identifica como persona LGBTI?		¿Cuál?		Nivel académico		Pueblo o comunidad				
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)												
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)												

3.3. RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?

VIOLACION DE DATOS PERSONALES

¿Cómo le paso?

1. Existe una imagen de carácter íntimo mía, que pertenece a mi esfera más privada y que nunca autoricé difundir a terceros, y menos a mi familia.2. El 19 de octubre de 2026, esa imagen fue publicada en un comentario de Instagram desde el perfil "zebra.76693052", con etiquetas a mis padres, entre otros3. Entre el 20 y el 21 de octubre de 2026, mi padre, recibió en su WhatsApp mensajes del número +1 (754) 317-1637, de Estados Unidos, que no tenía registrado y que aparece como "~Diana". Entre las 4:57 y las 4:59 p. m. el remitente escribió: "Hola buenas tardes", "Mi nombre es Diana López, quisiera hablar contigo" y "Es muy importante".4. A las 5:01 p. m. ese número le reenvió mi imagen íntima, con un mensaje en el que le dice que esa imagen estaría siendo publicada "en diferentes grupos de telegram y hombres". Con eso se le hizo creer a mi padre que mi imagen íntima circula en grupos de hombres. 5. A las 5:18 p. m. el mismo número le reenvió a mi padre dos audios (de 11:16 minutos y de 0:06 segundos) y una captura de comentarios de Instagram, y le envió otros mensajes sobre mí.6. La imagen aparece marcada en WhatsApp como "Reenviado", por lo que la denunciada la recibió de otra persona. Desconozco de quién, cómo y desde cuándo la tiene, y a quién más se la envió. Hasta donde me consta, esa imagen solo salió de mi esfera privada y fue enviada a la señora Sara medina, con mi autorización.7. No conozco a la denunciada ni existe entre nosotras ninguna relación personal ni profesional. 8. Mi padre me mostró estos mensajes y me los puso en conocimiento el Tomé capturas de pantalla (1 a 7) .9. Estos hechos me han causado angustia, pena y vergüenza en mi círculo familiar, al ver mi imagen íntima expuesta ante mi padre.

3. Llamada de mi pareja Guillermo Rodríguez con diana López

LLAMADA CON DIANA LOPEZ

Acción De Tutela
Radicado: 680014003012-2026-001000-00
Accionante: STHEPHANIE MEJÍA GÓMEZ.
Accionado: DIANA LÓPEZ GARZÓN O DIANA SUCKY LOPEZ.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

STHEPHANIE MEJÍA GÓMEZ interpone acción de tutela contra **DIANA LÓPEZ GARZÓN,** con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales a la intimidad, al buen nombre, a la honra, a la dignidad humana, al hábeas data y a una vida libre de violencia.

Por cumplirse con lo establecido en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, con fundamento en el art. 86 de la Constitución Política, el Despacho **ADMITE** el conocimiento de la acción.

Para los fines pertinentes, se dispone la vinculación de **META PLATFORMS, INC. (INSTAGRAM Y WHATSAPP), FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 110 SECCIONAL DE BOGOTÁ y GUILLERMO ANDRÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**.

Para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y aporten las pruebas que quiera hacer valer en defensa de sus derechos, se concede a la accionada y vinculada el término de un (1) día. Las respuestas y documentos deberán ser allegados al correo electrónico j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,

REQUERIR a la accionante **STHEPHANIE MEJÍA GÓMEZ** para que, dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia manifieste balo la gravedad del juramento:

1. Aclare si **DIANA STUCKY LÓPEZ** corresponde al nombre de usuario o perfil de Instagram u otra plataforma relacionada con la accionada y, de ser así, aporte el enlace o identificación de dicha cuenta. Asimismo, precise la diferencia entre los nombres **DIANA LÓPEZ GARZÓN** y **DIANA LÓPEZ GÓMEZ** que aparecen en los documentos aportados.
2. precise quién recibió efectivamente el mensaje de WhatsApp que contenía la imagen íntima, toda vez que en los hechos quinto y séptimo señala que fue su padre, mientras que en los hechos décimo y décimo primero refiere que fue su madre. Aclare si la imagen fue enviada a uno de ellos o a ambos y, en este último caso, aporte los soportes correspondientes a cada comunicación.
3. Suministre la dirección física, correo electrónico y número de contacto de **GUILLERMO ANDRÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, para efectos de su notificación, o manifieste si desconoce dichos datos.
4. Informe si ha presentado reclamaciones, denuncias o solicitudes de retiro, eliminación o supresión de información o contenido ante **META PLATFORMS, INC. (INSTAGRAM Y WHATSAPP), TELEGRAM** o cualquier otra plataforma digital a través de la cual se haya difundido o exista el riesgo de difusión de la información, imágenes o datos que considera privados o íntimos. En caso afirmativo, indique la fecha, el canal utilizado, el objeto de cada solicitud y el resultado obtenido, y aporte los soportes documentales correspondientes.

REQUERIR a la accionada **DIANA LÓPEZ GARZÓN** para que, dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, informe si el número telefónico +1 (754) 317-1637 le pertenece o ha sido utilizado por ella y manifieste si remitió la imagen íntima de la accionante a alguno de sus familiares, indicando de quién la obtuvo y si la compartió con otras personas.

REQUERIR a META PLATFORMS, INC. (INSTAGRAM Y WHATSAPP) y a **TELEGRAM** para que, dentro del término de **un (1) día** siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos expuestos en la acción de tutela e informe:

(i) Si tiene conocimiento de la publicación de una imagen íntima de la accionante, presuntamente realizada el 19 de octubre de 2026 desde el perfil de Instagram @zebra.76693052, así como de la circulación de dicha imagen a través de la cuenta de WhatsApp asociada al número +1 (754) 317-1637, entre el 20 y el 21 de octubre de 2026.

(ii) Si dispone de información sobre las cuentas mencionadas, en particular, su fecha de creación, los datos suministrados para su apertura, la identidad de sus titulares y si cuenta con mecanismos que permitan establecer o verificar la identidad de las personas que las administran.

(iii) Si se han recibido reportes, denuncias o solicitudes relacionadas con la publicación o circulación de la imagen referida y, en caso afirmativo, qué trámite se les ha impartido y cuál ha sido su resultado.

(iv) Qué mecanismos de preservación de la información, protección de la intimidad de la accionante y prevención de la difusión no consentida de contenido íntimo pueden implementarse, de conformidad con sus políticas y las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, deberá explicar detalladamente el procedimiento y los canales de atención que tiene dispuestos para que cualquier persona cuyos derechos a la intimidad, al buen nombre y a la vida privada puedan verse afectados por la publicación o circulación no consentida de contenido a través de sus plataformas pueda reportar tales situaciones, solicitar la adopción de medidas de protección y obtener el retiro del material.

Finalmente, deberá indicar si, a partir de la información suministrada en el expediente y de los datos allí disponibles, es técnica y operativamente posible identificar, localizar y retirar de manera efectiva el contenido íntimo cuya difusión se denuncia, así como impedir su ulterior circulación a través de Instagram y WhatsApp. En caso afirmativo, deberá precisar el procedimiento, los requisitos y las actuaciones necesarias para ello; de lo contrario, explicará las razones técnicas o jurídicas que lo impidan.

REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, informe el estado de la denuncia identificada con el número 2026102900580 y precise si corresponde a los hechos relatados en esta acción de tutela, así como la dependencia a la que fue asignada.

REQUERIR a la **FISCALÍA 110 SECCIONAL DE BOGOTÁ** para que, dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, informe si en el

radicado 110016099069202322009 figura como denunciante **DIANA LÓPEZ GARZÓN o DIANA LÓPEZ GÓMEZ** y como denunciado **GUILLERMO ANDRÉS RODRÍGUEZ MARTÍNE**Z, e indique el estado actual de la actuación, en cuanto resulte legalmente procedente.

OFICIAR al **JUZGADO CUARENTA Y OCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, para que remita el enlace de acceso al expediente digital de la acción de tutela radicada bajo el número **11001408804820260040 7**, promovida por **STHEPHANIE MEJÍA GÓMEZ** contra **SARA MARÍA MEDINA PALOMINO**, o, en su defecto, copia digital de las actuaciones surtidas, incluido el escrito de tutela, sus anexos y la providencia que haya resuelto la solicitud de amparo, si ya fue proferida. Lo anterior, para establecer la relación entre los hechos allí expuestos y los que fundamentan la presente acción constitucional.

La accionante solicita, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que se ordene a la accionada abstenerse de enviar, reenviar, publicar, comentar o exhibir su imagen íntima, directamente o por interpuesta persona, así como de contactar a sus familiares.

Al respecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-322 de 2026, precisó que la tenencia de imágenes íntimas por terceros sin autorización de su titular representa una amenaza persistente para sus derechos fundamentales, pues subsiste el riesgo de que sean divulgadas en cualquier momento. En consecuencia, ordenó a los accionados abstenerse de difundir, publicar, reproducir, entregar o mostrar dicho contenido a terceros.

En el presente asunto, las capturas de pantalla aportadas permiten advertir, preliminarmente, que una imagen íntima de la accionante fue reenviada desde el número telefónico que identifica como perteneciente a la accionada a un integrante de su núcleo familiar. Esta circunstancia evidencia un riesgo de nuevas divulgaciones, cuya materialización podría agravar la afectación de sus derechos a la intimidad, honra y dignidad humana. Por tanto, no resulta razonable esperar hasta la decisión de fondo para adoptar medidas de protección.

En consecuencia, **SE ACCEDE** parcialmente a la medida provisional y **SE ORDENARÁ A LA ACCIONADA** abstenerse de enviar, reenviar, publicar, reproducir, compartir o exhibir, directamente o por interpuesta persona, imágenes íntimas de la accionante. La orden se circunscribe a dicho contenido, sin establecer una prohibición general de contacto con sus familiares. Asimismo, la imagen aportada al expediente deberá mantenerse bajo reserva, evitando su reproducción o divulgación innecesaria.

lvga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Deisy Johana Castañeda Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc1e400a1d99b2b8a53bd248b66074eac535010b29aac3d4d2c1a461c93a063**

Documento generado en 23/11/2026 06:11:03 PM
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Acción De Tutela
Radicado: 680014003012-2026-001000-00
Accionante: STHEPHANIE MEJÍA GÓMEZ.
Accionado: DIANA LÓPEZ GARZÓN O DIANA SUCKY LOPEZ.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Atendiendo la contestación allegada el 25 de noviembre de 2026 por **META PLATFORMS, INC.**, en la cual informa que es una sociedad distinta y separada de **WHATSAPP LLC** y que esta última es la entidad que opera y proporciona el servicio de mensajería WhatsApp para los usuarios residentes en Colombia, se hace necesario vincular formalmente al presente trámite constitucional a **WHATSAPP LLC**, por cuanto le asiste interés legítimo en las resultas de la presente acción y respecto de los requerimientos probatorios decretados en el auto admisorio del 23 de noviembre de 2026.

Al respecto, conforme a los lineamientos fijados por la Corte Constitucional en el Auto 2053 del 12 de diciembre de 2025 y la Sentencia T-176 de 2026, el juez constitucional tiene el deber de garantizar la debida integración del contradictorio y el derecho de defensa de **WHATSAPP LLC** como persona jurídica autónoma de su matriz, empleando medios electrónicos y de publicidad idóneos que eviten barreras de acceso a la administración de justicia ante la ausencia de sucursal o canal de notificación judicial acreditado de esa compañía en el territorio nacional.

En consecuencia, el **Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite de acción de tutela a **WHATSAPP LLC**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a **WHATSAPP LLC** para que, dentro del término perentorio de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos expuestos en la acción de tutela y rinda informe detallado sobre los siguientes puntos:

- **(i)** Si tiene conocimiento de la circulación de una imagen íntima de la accionante **STHEPHANIE MEJÍA GÓMEZ**, presuntamente ocurrida entre el 20 y el 21 de octubre de 2026 a través de la cuenta de WhatsApp asociada al número telefónico **+1 (754) 317-1637**.
- **(ii)** Si dispone de información básica de suscriptor sobre la cuenta asociada al número **+1 (754) 317-1637**, en particular su fecha de creación, datos suministrados para su apertura o verificación, y si cuenta con mecanismos técnicos para establecer la titularidad de dicha línea.
- **(iii)** Si ha recibido reportes, denuncias o solicitudes relacionadas con la circulación de la referida imagen o con el número **+1 (754) 317-1637**, indicando qué trámite se les impartió y cuál fue su resultado.
- **(iv)** Qué mecanismos de preservación de la información, protección de la intimidad y prevención de la difusión no consentida de contenido íntimo pueden implementarse conforme a sus políticas, así como el procedimiento

y canales disponibles para que los afectados reporten este tipo de conductas y soliciten la adopción de medidas de protección.

TERCERO: En aplicación de lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 2053 del 12 de diciembre de 2025 y la Sentencia T-176 de 2026, para surtir en debida forma la notificación personal de **WHATSAPP LLC**, **OFÍCIESE** de manera inmediata a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)**, al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)** y a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)**, para que, dentro del término máximo e improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir del recibo de la comunicación, publiquen en la sección de avisos judiciales de sus respectivas páginas web oficiales el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** dirigido a **WHATSAPP LLC**, acompañado del auto admisorio del 23 de noviembre de 2026, el presente auto de vinculación, el escrito de tutela y sus anexos (manteniendo bajo estricta reserva la imagen íntima aportada al expediente, sin publicarla ni exhibirla) e incorporen al expediente las constancias que acrediten el cumplimiento de esta orden (captura de pantalla, enlace de la publicación, fecha y hora).

CUARTO: PUBLÍQUESE en el referido aviso que la vinculada **WHATSAPP LLC** contará con el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la publicación de la notificación en los portales institucionales antes mencionados, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, rindiendo las explicaciones, descargos y justificaciones que estime pertinentes respecto de los hechos que motivan la presente acción de tutela, así como resolver el requerimiento efectuado en el numeral segundo. Las respuestas y documentos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional del despacho: **j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.** Se le advierte que la información suministrada se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento y que la omisión injustificada de dar respuesta dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes y demás vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

IVGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Deisy Johana Castañeda Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43293f3c3646a13c052ff467151b95c664f55f38600134d0a44685daf37036f0**
Documento generado en 26/11/2026 11:56:19 AM
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica